

USO PÚBLICO | ENERO 2026

# Guía esencial en Protección de Datos Personales en Chile y Ecuador

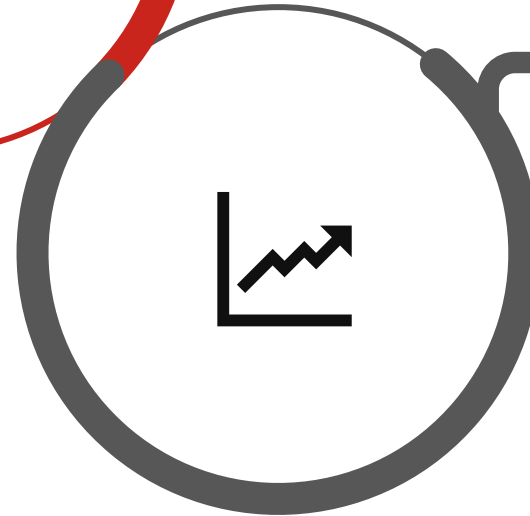
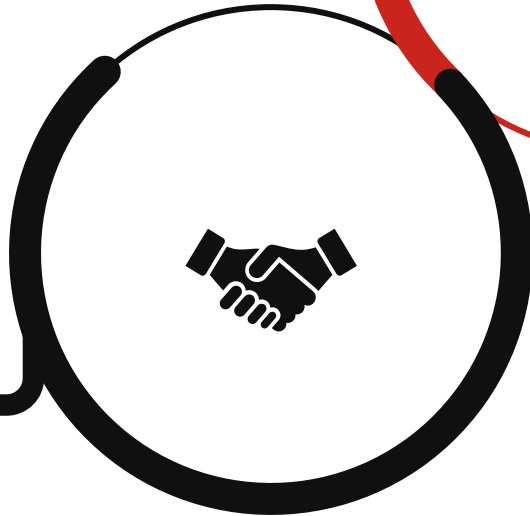
ECIJA

# SOBRE EL EQUIPO ECIJA

En ECIJA contamos con un equipo multidisciplinario dedicado exclusivamente a la protección de datos personales y áreas de práctica especializadas en tecnología.



La estrecha colaboración entre nuestras oficinas nos permite ofrecer soluciones integrales y consistentes a organizaciones locales y multinacionales que operan en ambos mercados.



Nuestra trayectoria incluye la implementación de programas de cumplimiento, la defensa en procedimientos sancionatorios ante la Autoridad de Protección de Datos y la adaptación de modelos corporativos a los estándares de cada país.

# CHILE Y ECUADOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## 01. ¿Qué regula la normativa?

**Chile:** La Ley N°19.628 modificada por la Ley N°21.719, regula la forma y condiciones en la cual se efectúa el tratamiento y protección de datos personales de conformidad al artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República.

**Ecuador:** Artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Registro Oficial Suplemento Nro. 459, 26 de mayo de 2021. Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos (Registro Oficial Suplemento No. 478, 15 de diciembre de 2023). La Superintendencia de Protección de Datos Personales ha regulado la materia a través de resoluciones.

## 02. ¿Cuáles son los derechos de los titulares?

**Chile:** Los titulares tienen derecho a los denominados derechos **BARSOP**: Bloqueo, Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición y Portabilidad. El responsable de datos debe implementar mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan que el titular ejerza sus derechos de forma expedita, ágil y eficaz.

**Ecuador:** Se reconocen varios derechos en la normativa, los llamados ARCO+ como el derecho a la información, acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición, suspensión, portabilidad y a no ser objeto de decisiones total o parcialmente automatizadas. También los titulares tienen derecho a realizar consultas al Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

## 03. ¿Qué deberes tiene la empresa?

**Chile:** El responsable deberá adecuar su tratamiento a los estándares establecidos en la normativa. Junto a ello, se reconoce el deber de secreto, información y transparencia, protección desde el diseño y por defecto, de adoptar medidas de seguridad apropiadas y de reportar las vulneraciones.

**Ecuador:** Las empresas deben cumplir con los 12 principios que le resultan aplicables y establecer medidas de técnicas (incluidas las de seguridad), organizativas y legales adecuadas al riesgo identificado. Además, deberán notificar los incidentes que afecten datos personales, gestionar los riesgos y también aplicar medidas de protección de datos desde el diseño y por defecto.

## 04. ¿Cómo se deben tratar los datos sensibles?

**Chile:** Sólo puede realizarse con el consentimiento expreso, otorgado por el titular de forma escrita, verbal o por medios tecnológicos. Existen otras excepciones como que sean datos públicos, sea una entidad sin fines de lucro, para salvaguardar la vida, formular una defensa jurídica, en cumplimiento de una obligación legal o cuando ésta así lo mandate.

**Ecuador:** Podrán tratarse bajo consentimiento explícito y excepcionalmente para cumplir obligaciones laborales o de seguridad social, para proteger intereses vitales si el titular no puede consentir, si los datos han sido hechos públicos por el titular, por orden judicial, con fines de archivo, investigación o estadística de interés público, o cuando se trate de datos de salud conforme a la LOPDP.



# CHILE Y ECUADOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## 05. Encargados de tratamiento de datos personales

**Chile:** El tratamiento se puede realizar por un tercero mandatario conforme a las instrucciones que se le impartan. Para ello, se debe celebrar un contrato en el que se establecerá el objeto del encargo, su duración, finalidad, el tipo de datos tratados, las categorías de los titulares y los derechos y obligaciones de las partes.

**Ecuador:** El tratamiento se puede realizar por un tercero bajo instrucciones del Responsable. Se debe celebrar un contrato que establezca el objeto del encargo, su duración, naturaleza, finalidad, el tipo de datos tratados, las categorías de los titulares y los derechos y obligaciones de las partes. Una vez finaliza el encargo, los datos deberán ser destruidos o devueltos al responsable en 5 días

## 07. Notificación de incidentes de seguridad

**Chile:** Se debe reportar a la Agencia de Protección de Datos Personales ("AGPD") por los medios más expeditos posibles y sin dilaciones. Se informará también a los titulares cuando se vean involucrados datos de NNA, datos sensibles o a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial.

**Ecuador:** Se debe reportar a la Superintendencia de Protección de Datos Personales ("SPDP") y Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ("ARCOTEL") en un plazo máximo de (5) días. Se informará también a los titulares cuando se identifiquen riesgos a sus derechos y libertades en un plazo máximo de (3) días.

## 06. ¿Se debe contar con un Registro de Actividades de tratamiento ("RAT")?

**Chile:** No es obligatorio contar con un RAT. Sin embargo, en caso de que se elabore un Modelo de Prevención de Infracciones, es necesario identificar aquellas actividades o procesos en que se puede generar o incrementar un riesgo de comisión de infracciones. Sin embargo, se recomienda siempre elaborar un RAT ya que actúa como una medida de control de la información al interior de la organización.

**Ecuador:** El responsable del tratamiento que cuente con cien o más trabajadores, o cuando se cumplan las siguientes condiciones: i) el tratamiento entraña un riesgo para los derechos y libertades, ii) no sean tratamientos ocasionales, iii) incluya categorías especiales de datos. El Encargado también deberá llevar el registro cuando el responsable esté obligado a ello.

## 08. Evaluaciones de impacto en el tratamiento de datos personales ("EIPD")

**Chile:** Se exige una EIPD en caso de que el tratamiento, por su naturaleza, alcance, contexto, tecnología utilizada o fines, produzca un alto riesgo para los derechos de las personas. Se publicará, por parte de la AGPD, tanto un listado de actividades de tratamiento que requerirán una EIPD como orientaciones mínimas para realizarla.

**Ecuador:** Por regla general se exige una EIPD cuando se detecte la probabilidad de que el tratamiento conlleve riesgos para los derechos de los titulares. Será obligatoria cuando exista una elaboración automatizada de perfiles, sea un tratamiento a gran escala de categorías especiales, haya una observación sistemática a gran escala en zonas de acceso público, o se utilicen datos biométricos.



# CONCLUSIONES



## Evite multas por incumplimiento:

**Chile:** Hasta 20.000 UTM (~USD 1.5 millones) o 4% de ingresos. Pueden triplicarse en caso de reiteración.

**Ecuador:** Una multa de hasta el 1% del volumen de negocios, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior al de la imposición de la multa.



## Evite multas por incumplimiento:

Cumplir ya no es solo evitar multas: es acelerar negocios, expandir mercados y ganar la confianza de clientes e inversionistas. En ECIJA ponemos a tu disposición un equipo altamente especializado en estas materias.



## ¿Cómo te podemos ayudar?

- Diagnosticamos tu nivel de cumplimiento y cerramos brechas.
- Diseñamos Modelos de Prevención de Infracciones.
- Redactamos políticas y contratos alineados con las normas de Chile, Ecuador y estándares globales.
- Te acompañamos en el día a día de tu operación.
- Actuamos ante las autoridades.
- Capacitamos a tu equipo.

ECIJA